

Sesión pública ordinaria del día
 20 de julio de 1922.

Presidencia del C. Ezequiel R. González.

Núm 33

Estando presentes los Ciudadanos Regidores: J. F. Lince, Gilberto Cano, Ernesto Martínez, Francisco Garrido y Eduardo Herrera Cano, a la hora reglamentaria, la Presidencia declaró abierta la Sesión.

La Secretaría dio cuenta con los siguientes

Dictámenes: I Uno de la Comisión de aguas, bajo los siguientes términos:

Primero: Se concede al C. Federico Díaz el uso que de la fuente noroccidental del "Parque Juárez", para uso doméstico.

Segundo: Por esta concesión pagará una sola vez la cantidad de \$25.00 veinticinco pesos y a la Tesorería Municipal mensualidades de \$0.50 cinco Céntavos.

Esto dictamen fue aprobado en todas sus partes.

II Uno de la Comisión de Hacienda con el siguiente tenor: Primera: El Ayuntamiento de esta Cabecera representado por el C. Gilberto Cano, Presidente de la Comisión de Hacienda del mismo, da en arrendamiento al Ciudadano Esteban J. Stender el departamento de la planta baja del Palacio Municipal situada en la esquina norte de ese edificio, compuesto de dos piezas para que ocupe el negocio de forma esquinal, con un establecimiento mercantil.

Segunda: El precio del arrendamiento será de doscientos ochenta y cuatro pesos anuales que el arrendatario pagará por mensualidades adelantadas de veinte y dos pesos oro nacional, en la Tesorería Municipal. Tercera: La duración de este contrato será de cinco años forzoso para ambas partes con tratantes, contados desde la fecha en que sea aprobado por el Ejecutivo este contrato. Cuarto:

El departamento objeto del contrato, no podrá ser subarrendado por el Señor Stender, ni destinado a otro uso que el que estipula la cláusula primera, sin previo acuerdo de la Corporación Municipal. Quinta: El arrendatario construirá por su cuenta las mejoras necesarias así como las urgentes por su cuenta, las que quedarán a beneficio del Ayuntamiento y en todo caso responderá del deterioro que sufra el inmueble que no sea del uso natural a que se destina. Sexta: Queda estipulado expresamente por el arrendatario que el vencimiento de este contrato desocupará el departamento sin necesidad de intervención judicial. Séptima: Por ningún motivo podrá el arrendatario mandar pintar rótulos en las paredes ni fijarlo en ningún otro sin previo permiso de la Corporación. Octava: La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas anteriores, ya sea en parte o en toda, será motivo para la rescisión del contrato. Noventa: Se acepta al fiado propuesto Señor Candido Vera, para que garantice el pago de la renta del presente contrato, y conviendo que los gastos que origine este contrato son por cuenta del arrendatario.

Dictamen que puesto a debate fue aprobado en todas sus partes.

III Otro de la misma Comisión de Hacienda que en su parte resolutoria, dice:

Primera: La Comisión de Hacienda presidida por el Ciudadano Gilberto Cano, en representación del Ayuntamiento da en arrendamiento al Ciudadano Esteban J. Stender el departamento de la planta baja del Palacio Municipal situada en la esquina norte de este edificio, compuesto de dos

piezas y patio anexo, para que origine el gas for-
da equina con un establecimiento mercantil
y los demás para habitaciones. - Segundo:-
El precio del arrendamiento será el de crastos cien
los ochenta pesos anuales que el arrendatario
pagará por mensualidades adelantadas de
Cien pesos oro nacional, en la Tesorería Municipal.
Tercero: la duración de este contrato será el de cinco
años forzoso para ambas partes contratantes, conta-
dos desde la fecha en que sea aprobado por el Eje-
cutivo este contrato. Cuarto:- El departamento
objeto del contrato, no podrá ser subarrendado por el
Señor Studer, ni destinado a otro uso que el
que estipula la cláusula primera, sin previo a-
cuerdo de la Corporación Municipal. - Quinto:-
El arrendatario construirá por su cuenta las me-
joras necesarias así como las urgentes, por su
cuenta, las que quedarán a beneficio del A-
yuntamiento y en todo caso responderá del de-
terioro que sufra el inmueble que no sea del uso
natural a que se destina. Sexto: Queda est-
ipulado expresamente por el arrendatario que
al vencimiento de este contrato desocupará el depar-
tamento sin necesidad de interposición judicial.
Séptimo: Por ningún motivo podrá el arrenda-
tario mandar pintar rótulos en las paredes ni
figurarlos en lienzos sin previo permiso de la Co-
poración. Octavo: La falta de cumplimiento a
cualquiera de las cláusulas anteriores, ya sea en
punto o en todo, será motivo para la rescisión
del contrato. Novena.- Se acepta al fiador por
el pago de la renta del presente contrato, y conve-
nido que los gastos que origine el presente contrati-
lo son por cuenta del arrendatario.

Puesto a discusión el dictamen que antecede fué
aprobado, sin discusión.

No habiendo más asunto que tratar se
declaró cerrada la Sesión levantándose y firman-
do la presente para constancia.

Luiz de Foz de Iguaçu

Eduardo Herrera Cano
Ernesto Martínez

Francisco Garrido L.

C. A. Arroyo